

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 175

Fecha: 03/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140038400	Accion de Tutela	FRANCIA ELENA - GONZALEZ MONTROYA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: Se ordena requerir por SEGUNDA VEZ, a la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en calidad de gerente de la entidad ALIANZA MEDELLÍN HOY SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por el término de 2 días	02/11/2022		
05266310500120190038800	Ordinario	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCES	ALMACENES EXITO S.A.	Realizó Audiencia Se fija el día 10 de noviembre de 2022, a las 10.30 am, para continuacion de audiencia de tramite y juzgamiento.	02/11/2022		
05266310500120200000700	Ordinario	MARIA MAGLLORY MORALES PARRA	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite retiro de la demanda. Ordena archivo.	02/11/2022		
05266310500120200000800	Ordinario	ANA JOAQUINA ECHAVARRIA ROJAS	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: admite retiro de la demanda. Ordena archivo.	02/11/2022		
05266310500120200000900	Ordinario	MARTHA YULIETH CARDONA CARDENAS	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: admite retiro de la demanda. Ordena archivo del expediente.	02/11/2022		
05266310500120200001000	Ordinario	LUIS EDUARDO ZAPATA RAMIREZ	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite retiro de la demanda. ordena archivo del expediente.	02/11/2022		
05266310500120200001100	Ordinario	BEATRIZ ELENA ISAZA PULGARIN	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: acepta retiro demanda. Ordena archivo.	02/11/2022		
05266310500120200001200	Ordinario	RAUL ALBERTO DIAZ SANCHEZ	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Acepta retiro demanda. ordena archivo del expediente.	02/11/2022		
05266310500120200039000	Ordinario	FABER ALEXANDER BEDOYA RIVERA	AG TALLERES CREATIVOS S.A.S	Auto que termina proceso por transacción	02/11/2022		
05266310500120200039100	Ordinario	DANIEL ALEXANDER RESTREPO GOMEZ	SARTEMP	Auto que termina proceso por transacción	02/11/2022		
05266310500120200039600	Ordinario	ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO	SAITEM S.A.	Auto que termina proceso por transacción	02/11/2022		
05266310500120200040100	Ordinario	ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ	AG TALLERES CREATIVOS S.A.S	Auto que termina proceso por transacción	02/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220040200	Ordinario	WILSON MORENO PINILLA	CONSTRUGEN SAS	Auto que termina proceso por transacción	02/11/2022		
05266310500120220043500	Ordinario	EDISON SANTIAGO GOMEZ BOLIVAR	OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.	Auto que rechaza demanda. POR NO CUMPLIR REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPEACHO. LF	02/11/2022		
05266310500120220045300	Ordinario	HADES BORJA AGUILAR	URBESTRUCTURAS S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	02/11/2022		
05266310500120220045800	Ordinario	LIBIA ROSA TABORDA PALACIO	DENIM CREATION SAS	Auto que rechaza demanda. Por no cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	02/11/2022		
05266310500120220046100	Ordinario	ANA ALICIA MOSQUERA CORDOBA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	Auto que rechaza demanda. Rechaza por no cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	02/11/2022		
05266310500120220049700	Accion de Tutela	CONSUELO RAMIREZ DE ALVAREZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Suspende, fijar como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se decidirá el mismo el día de mañana Jueves 03 de noviembre de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.),.	02/11/2022		
05266310500120220052300	Accion de Tutela	MARLEN VANESSA AGUDELO BETANCUR	CONSTRUCTORA VILLA PAULAS SAS	El Despacho Resuelve: Teniendo en cuenta que la accionante impugnó el fallo dentro del término oportuno, se concede el mismo. Se ordena la remisión del expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL.	02/11/2022		

FIJADOS HOY 03/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)						Hora	09:42	AM X	PM										
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	1	9	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: **BORIS EDGARDO ASCENCIO HERNÁNDEZ**
 DEMANDADOS: **- METROPLÚS S.A.**
-SEGUROS DEL ESTADO S.A.
-el Consorcio GAICO-HYCSA
- HYCSA COLOMBIA S.A.S.
-GAICO INGENIEROS
CONSTRUCTORES S.A. -en reorganización-

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
No Acuerdo			X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones previas	si		No
			X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si hay lugar a declarar que la remuneración salarial pactada entre el demandante, señor Boris Edgardo Ascencio Hernández y el consorcio GAICO-HYCSA, fue la suma de \$5.660.000,00 y si por tanto hay lugar al reajuste de la indemnización por despido injusto; analizándose si hay lugar a declarar que el otro sí al contrato de trabajo, el denominado acta de terminación por mutuo acuerdo y el denominado contrato de transacción, son ineficaces. Así mismo si procede condenar al reconocimiento y pago de horas extras y recargos por trabajo en dominicales y festivos y si por tanto hay lugar a reliquidar las cesantías, los intereses sobre las mismas, la prima de servicio y vacaciones; si hay lugar a condenar a incrementar el salario en un millón de pesos en el período comprendido entre el mes de agosto de 2017 y el mes de septiembre de 2018; al pago de los diseños que se aduce realizó el actor en un área de 6000 M² por valor de \$18.000.000,00; al pago de honorarios como residente de obra para la construcción y remodelación de la fachada de la fiscalía, al pago de salarios por los meses de agosto y septiembre del año 2018 y si procede el reconocimiento de la indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo de Trabajo. Por último se analizará si hay solidaridad de las demandadas en el pago de las eventuales condenas que se impongan.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 16 a 163 y 193 a 254 del archivo 01 del expediente digital.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: que deberán absolver los representantes legales del Consorcio GAICO-HYCSA y las sociedades HYCSA COLOMBIA S.A.S. y GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN.</p>

No se decreta interrogatorio de parte para que lo absuelva al representante legal de Metroplus S.A.; conforme al art. 195 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Sergio Enrique Montoya Henao, Abely Toncel Gómez, Rafael Francisco Arias Serrano, Lina María Guerra Ramírez, Jefferson Smith Barrera Ruiz, Juan Gallego y Camilo Martínez.

Lo anterior anotándose que, respecto a la prueba testimonial decretada, de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando considere que son suficientes los recibidos.

OFICIOS: Se ordena oficiar a:

Se ordena oficiar al Consorcio GAICO-HYCSA y las sociedades HYCSA COLOMBIA S.A.S. y GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. -en reorganización-, para que en caso de tenerlo, se allegue copia informar de las planillas de ingreso y salida que se tenían que firmar y el biométrico durante el tiempo en que laboró el demandante, esto es, julio de 2017 a septiembre de 2018.

A Metroplus S.A. para que certifique si pago al Consorcio GAICO-HYCSA suma alguna por diseños elaborados por el actor en un área de 6.000 M² con ocasión del contrato de trabajo, en caso afirmativo cuándo, cuánto, por qué diseños y a quien cancelaron dichas sumas.

INSPECCIÓN JUDICIAL: En cuanto a la Inspección Judicial, esta sólo se decretará en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho que se requiera.

No se decreta interrogatorio de parte para que lo absuelva el representante legal del Municipio de Envigado; ya que conforme al artículo 195 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Por el Consorcio GAICO-HYCSA

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 293 del archivo 01 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de María Angélica Ramírez.

METROPLÚS S.A.:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 335 a 349 del archivo 01 del expediente digital. Así mismo la información contenida en medio magnético CD.

INTERROGATORIO DE PARTE: con reconocimiento de documentos que deberán absolver los representantes legales del Consorcio GAICO-HYCSA, de HYCSA COLOMBIA S.A.S. y GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN y el demandante, señor Boris Edgardo Ascencio Hernández.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Zoe Beatriz Berrío Osorio y Sergio Enrique Montoya Henao.

OFICIOS: Se ordena oficiar a:

Se ordena oficiar al Consorcio GAICO-HYCSA y a las sociedades HYCSA COLOMBIA S.A.S. y GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, para que alleguen certificación indicando de manera detallada de manera mensual respecto al demandante, señor Boris Edgardo Ascencio Hernández, durante el vínculo que existió entre las partes, el valor pagados por salarios, aportes a la seguridad social, primas de servicios, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y liquidación final de acreencias laborales; al igual que pagos realizados por cualquier otro concepto.

Así mismo para que alleguen, en caso de existir, copia del acuerdo transaccional o de conciliación que hayan podido firmar con el demandante; de contratos de prestación de servicios y/o de trabajo y otros sí al mismo.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La Inspección Judicial solicitada, sólo se decretará de manera oficiosa en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho.

SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDOS, que eventualmente se solicite.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 100 a 168 del archivo 02 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante, señor Boris Edgardo Ascencio Hernández.

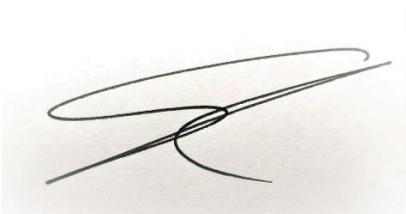
Las sociedades GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN y HYCSA COLOMBIA S.A.S. NO SOLICITAN PRUEBAS

TACHA: Frente a lo que se indica por parte del Consorcio GAICO-HYCSA y las sociedades HYCSA COLOMBIA S.A.S. y GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN como solicitud de tacha y desconocimiento respecto al contrato de trabajo, los otros si, en que se pacta un salario superior y el acuerdo de transacción, que se aportan con la demanda conforme a lo argumentos que se esgrimen frente al mismo, considera esta Judicatura que en últimas no es una tacha por falsedad es por el hecho de no estar suscritos los mismos, lo cual no requiere cotejo pericial; por tanto frente a dichos documentos y argumentos, serán motivo del debate probatorio y de pronunciamiento por el Despacho al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin a la Litis.

Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el día **miércoles 11 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d8961ce0-7e61-4a62-8498-88a8032ccec0?vcpubtoken=6f4dad61-6ca4-4d68-a0c6-6e7fa7da2381>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to read "John Jairo Garcia Rivera".

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)							Hora	09:00	AM	X	PM								
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	4	0
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE:

ELKIN DE JESÚS BEDOYA BEDOYA

DEMANDADOS:

- MUNICIPIO DE ENVIGADO

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL -PREAMBIENTAL-

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones del Municipio de Envigado en reunión efectuada el 5 de octubre del año 2022, determinó no presentar fórmula de conciliación, por lo que no hay lugar a conciliación alguna.						

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones previas	sí	x	No

La apoderada del Municipio de Envigado, formuló la excepción que denominó falta de legitimación en la causa por pasiva.

No está llamada a prosperar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la apoderada del ente territorial demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PRÓSPERA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la apoderada del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**; conforme lo explicado en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Se CONDENA en Costas a cargo del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, fijándose como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)** en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica a las partes por estrados

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si hay lugar a declarar que entre el demandante, señor Elkin de Jesús Bedoya Bedoya y las codemandadas Municipio de Envigado y la cooperativa Preambiental existió un contrato realidad correspondiente a un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1° de octubre de 2006 y el 1° de agosto del año 2016; en caso de no prosperar la existencia del contrato de trabajo desde la fecha antes indicada, se analizará si procede declarar la existencia del contrato realidad desde la vigencia de la Ley 1429 de 2010; así mismo si procede declarar la homologación de las funciones realizadas por el demandante en el cargo de oficios varios con las de los trabajadores directos del Municipio de

Enviado. En caso de prosperar las declaraciones anteriores, se analizará si hay lugar a condenar a la nivelación salarial reajustando los salarios con los trabajadores directos del ente territorial demandado; pago retroactivo de salarios y prestaciones legales y extralegales indexadas y la indemnización moratoria.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 6 a 72 del archivo 01 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Cristobal Antonio Montoya Montoya, Iván Fernando Vanegas Pérez, Hernán Darío Gómez Chalarca, Rigoberto de Jesús Pino Arango, Héctor Jairo Palacio Uribe y Rodrigo de Jesús Ospina Pizarro.

Lo anterior anotándose que respecto a la prueba testimonial decretada que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

Se ordena oficiar a COLPENSIONES para que allegue la historia laboral del demandante.

OFICIOS: Se ordena oficiar a:

Se ordena oficiar a COLPENSIONES para que allegue la historia laboral del demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por Preambiental:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 9 a 68 del archivo 02 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante Elkin de Jesús Bedoya Bedoya.

Pruebas solicitadas por el Municipio de Envigado

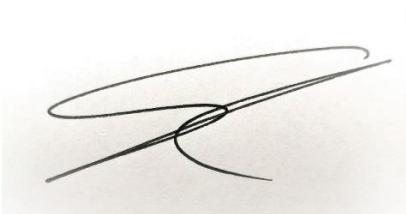
DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 1 a 6 del archivo 06 y fls. 1 a 3 del archivo 07 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante Elkin de Jesús Bedoya Bedoya.

Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el día 6 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a0e5f138-a20b-4bd1-ba3b-887e3c4e09ae?vcpubtoken=927cae4e-3028-4ee4-af2a-63cb80e30984>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)	Hora	2.00	AM	PM X
--------------	--	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	3	8	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GIRALDO GARCES

DEMANDADA: ALMACENES ÉXITO SA.

Se acepta la sustitución de poder que hace la doctora Gloria Elena Restrepo Gallego, al doctor Hernán Darío Montoya Vera, portador de la tarjeta profesional N° 206.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Almacenes Éxito S.A. en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se reciben los testimonios de los señores Miltong Laureano Jiménez Urreño, Alejandro Angarita Martínez y Carolina Echavarría Sánchez.

El Despacho Decreta como prueba de oficio requerir a la parte demandada para que allegue copia del Reglamento Interno de Trabajo de Almacenes Éxito S.A. en vista que no es legible el presentado con la contestación a la demanda.

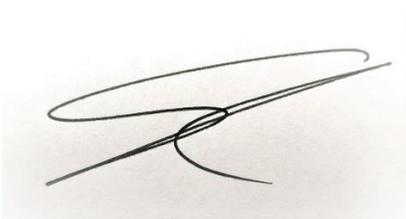
Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el día jueves 10 de noviembre de 2022 a las 10:30 a.m.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4937b219-7337-4f5a-943a-db7a1f7821ca?vcpubtoken=e43d6c41-629c-4fd9-88b5-145a8c833b41>

AUDIENCIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Genadio', written over a light-colored background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Jairo Garcia Rivera', written over a light-colored background.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	02.37	AM	PM X															
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	0	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA OCHOA MARTÍNEZ

DEMANDADA: PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se procede a llevar a cabo la etapa de trámite y se practican los interrogatorios de parte que absolvieron la demandante, señora María Eugenia Ochoa Martínez y el representante legal de la sociedad Productos Alimenticios La Cajonera S.A. y se reciben dos testimonios.

Atendiendo a la hora y que hay más prueba testimonial para evacuar, para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, atendiendo a la agenda de audiencias de Despacho, se fija el día miércoles 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b349b107-7a4f-4602-b6f8-2d8103d43119?vcpubtoken=6836d5c4-92c0-4bf0-b973-b3bca2e14565>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	9.00	AM X	PM
--------------	---	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	4	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: RUTH PUENTES TARIFA

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS
PENSIONES Y CESANTIAS**

SE AGOTA ETAPA DEL ARTICULO 77 DEL CPLYSS

PRACTICA DE PRUEBAS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 0104

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora RUTH PUENTES TARIFA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.728.885, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, **entendiéndose que ha permanecido afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad;** según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a Colpensiones, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante Ruth Puentes Tarifa con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos; incluyéndose además los bonos pensionales si los hubiere; **todo ello dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia;** de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante Ruth Puentes Tarifa estuvo afiliada a esa administradora; todo ello debidamente indexado y dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados por los fondos privados, teniendo a la señora RUTH PUENTES TARIFA como **afiliada** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, **sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral** para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

QUINTO: CONDENAR en Costas a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS;** fijándose como agencias en derecho a cada uno de ellos la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)** en favor de la demandante, señora Ruth Puentes Tarifa.

SEXTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

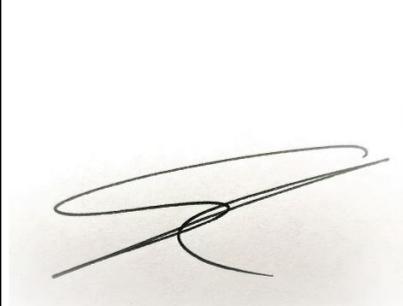
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

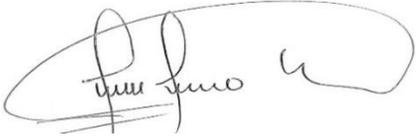
Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el (la) apoderado (a) de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín y así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

Link expediente: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/94370296-be64-4c4e-8c85-6e8e888ca7bf?vcpubtoken=53866cb4-7a7b-4607-897b-24c6e842790f>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2020-0007-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA MAGLLORY MORALES PARRA
Demandado (s)	DELIPANCITOS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora a través de la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, solicita el retiro de la demanda; visto el plenario el Despacho accede la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2020-0008-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANA JOAQUINA ECHAVARRIA ROJAS
Demandado (s)	DELIPANCITOS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora a través de la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, solicita el retiro de la demanda; visto el plenario el Despacho accede la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2020-0009-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARTHA YULIETH CARDONA CARDENAS
Demandado (s)	DELIPANCITOS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora a través de la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, solicita el retiro de la demanda; visto el plenario el Despacho accede la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2020-0010-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS EDUARDO ZAPATA RAMIREZ
Demandado (s)	DELIPANCITOS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos de noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora a través de la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, solicita el retiro de la demanda; visto el plenario el Despacho accede la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2020-0011-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA ISAZA PULGARIN
Demandado (s)	DELIPANCITOS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora a través de la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, solicita el retiro de la demanda; visto el plenario el Despacho accede la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2020-0012-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	RAUL ALBERTO DIAZ SANCHEZ
Demandado (s)	DELIPANCITOS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora a través de la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, solicita el retiro de la demanda; visto el plenario el Despacho accede la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0817
Radicado	052663105001-2020-00390-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FABER ALEXANDER BEDOYA RIVERA
Demandado (s)	SAITEM A&A CORP S.A.S. Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por el señor FABER ALEXANDER BEDOYA RIVERA, en contra de SAITEM A&A CORP S.A.S. y otros, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de los apoderados judiciales de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre los apoderados judiciales y las partes del proceso, con facultad expresa para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el 14 del C. P. del T. y de la S. S.

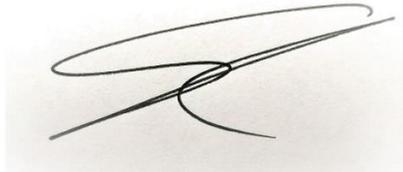
SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2020-00390-00

FABER ALEXANDER BEDOYA RIVERA, en contra de SAITEM A&A CORP S.A.S. y otros.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a series of smaller, connected strokes that form a stylized, cursive name.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0816
Radicado	052663105001-2020-00391-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DANIEL ALEXANDER RESTREPO GOMEZ
Demandado (s)	SAITEM A&A CORP S.A.S. Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por el señor DANIEL ALEXANDER RESTREPO GOMEZ, en contra de SAITEM A&A CORP S.A.S. y otros, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de los apoderados judiciales de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre los apoderados judiciales y las partes del proceso, con facultad expresa para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

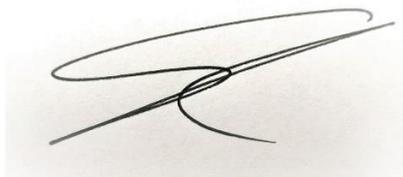
PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2020-00391-00

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por DANIEL ALEXANDER RESTREPO GOMEZ, en contra de SAITEM A&A CORP S.A.S. y otros.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0819
Radicado	052663105001-2020-00396-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO
Demandado (s)	SAITEM A&A CORP S.A.S. Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por el señor ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO, en contra de SAITEM A&A CORP S.A.S. y otros, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de los apoderados judiciales de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre los apoderados judiciales y las partes del proceso, con facultad expresa para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

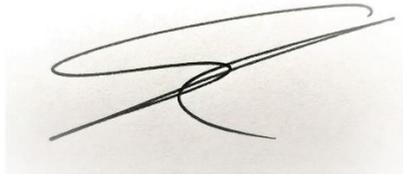
SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2020-00396-00

ANDRES FELIPE OSORIO OSORIO, en contra de SAITEM A&A CORP S.A.S. y otros.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a series of smaller, connected strokes that form a stylized name.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0819
Radicado	052663105001-2020-00401-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ
Demandado (s)	SAITEM A&A CORP S.A.S. Y OTROS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por el señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ, en contra de SAITEM A&A CORP S.A.S. y otros, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de los apoderados judiciales de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre los apoderados judiciales y las partes del proceso, con facultad expresa para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado laboral del Circuito de Envigado, resuelve:

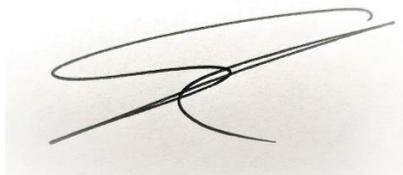
PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ, en contra de SAITEM A&A CORP S.A.S. y otros.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2020-00401-00

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)	Hora	2:42	AM	PM X
-------	---	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	7	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO

DEMANDADOS: INVERSIONES HERRÓN S.A.S. -en reorganización-

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Sí	No x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

DESISTIMIENTO: La apoderada de la parte demandante solicita la palabra y manifiesta que se desiste de la solicitud de reconocimiento de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo y el despacho

RESUELVE: En vista a que el art. 314 del Código General de Proceso permite la posibilidad de desistimiento parcial de las pretensiones, se acepta el desistimiento a la pretensión de indemnización moratoria y por tanto la Litis continuará respecto de las demás solicitudes formuladas en la demanda.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en consiste en analizar si hay lugar a declarar que la notificación de preaviso realizada por la sociedad Inversiones Herrón S.A.S. en Reorganización al demandante, señor Daniel Estiven Vergara Agudelo, de terminación de su contrato de trabajo a término fijo, fue de manera extemporánea; en caso afirmativo si procede el reconocimiento de la indemnización respectiva. Analizándose si hay lugar a condenar a la indemnización respectiva y la indexación de las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 8 a 39 del archivo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberán absolver el representante legal de la sociedad Inversiones Herrón S.A.S. en Reorganización

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, esto es certificado de existencia y representación de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberán absolver el sr. Daniel Estiven Vergara Agudelo.

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de la señora Gloria Elena Quintero Jaramillo.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada, quienes manifiestan estar conforme con el decreto de pruebas.

Finalizada la Audiencia del Artículo 77 del CPTYSS, Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se practicarán los interrogatorios de parte y se evacuará la prueba testimonial, se fija el día martes 1 de noviembre de 2022 a la 1:30 p.m.

Fecha	Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	1:42	AM	PM X
-------	---	------	------	----	------

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

DECISIÓN

Se realizan los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de la sociedad demandada decretado; La parte demandada desiste del testimonio de la testigo Gloria Elena Quintero Jaramillo. No habiendo más pruebas que practicar se clausurado el debate probatorio

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 105

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad INVERSIONES HERRÓN S.A.S. en reorganización a reconocer y pagar al señor DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.146.441.084, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.200.000,00) por concepto de indemnización por despido ilegal; así mismo se CONDENA a la INDEXACIÓN de la suma anterior en los términos indicados en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en Costas a cargo de la sociedad INVERSIONES HERRÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; fijándose como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$860.000,00), en favor del demandante, señor DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO; según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

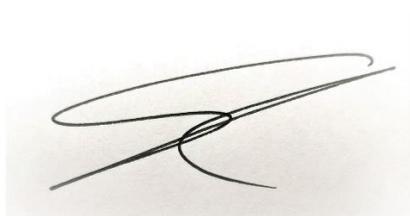
TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la sociedad demandada.

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad **INVERSIONES HERRÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** de las demás pretensiones formuladas en su contra por la parte actora.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Link audiencia primera parte:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d629f699-f790-4736-a2b1-b809e977f4e8?vcpubtoken=b9af697b-54e1-4ccb-a74d-fb568d638544>

Link audiencia segunda parte:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/38c9d416-6f8e-4113-bf04-21146e390c57?vcpubtoken=b617ec88-b09e-47b5-93cc-ce15f0472c4f>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	9.00	AM X	PM
--------------	---	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	5	5	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE AREIZARAMIREZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

SE AGOTA ETAPA DEL ARTICULO 77 DEL CPLYSS

PRACTICA DE PRUEBAS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 0103

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor NELSON ENRIQUE AREIZA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.495.227, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, **entendiéndose que ha permanecido afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad**; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a Colpensiones, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual del demandante Nelson Enrique Areiza Ramírez con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos; incluyéndose además los bonos pensionales si los hubiere; **todo ello dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia**; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que el demandante Nelson Enrique Areiza Ramírez estuvo afiliado a esa administradora; todo ello debidamente indexado y dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados por los fondos privados, teniendo al señor **NELSON ENRIQUE AREIZA RAMÍREZ como afiliado** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, **sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral** para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

QUINTO: CONDENAR en Costas a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS;** fijándose como agencias en derecho a cada uno de ellos la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)** en favor del demandante, señor Nelson Enrique Areiza Ramírez.

SEXTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

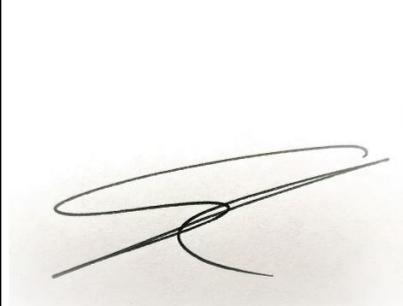
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

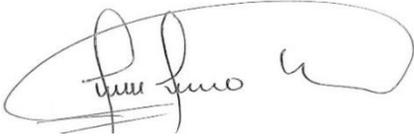
Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por el (la) apoderado (a) de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín y así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

Link expediente: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/94370296-be64-4c4e-8c85-6e8e888ca7bf?vcpubtoken=53866cb4-7a7b-4607-897b-24c6e842790f>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0822
Radicado	052663105001-2022-00402-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	WILSON MORENO PINILLA
Demandado (s)	G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. Y CONSTRUGEN S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por el señor WILSON MORENO PINILLA, en contra de las sociedades G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. y CONSTRUGEN S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de los apoderados judiciales de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; tercero, no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción suscrita entre los apoderados judiciales y las partes del proceso, con facultad expresa para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE:

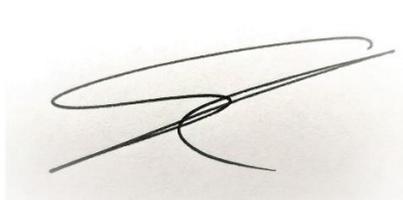
PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este Despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2022-00402

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por el señor WILSON MORENO PINILLA, en contra de las sociedades G.O. PROYECTOS y ESTRUCTURAS S.A.S. Y CONSTRUGEN S.A.S.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	0826
Radicado	052663105001-2022-00435-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	EDISON SANTIAGO GOMEZ BOLIVAR
Demandado (s)	CONSTRUCCIONES CIVILES E.A.M. S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante Auto inadmisorio notificado por estados N° 148 del 15 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ



Auto Interlocutorio	0744
Radicado	052663105001-2022-00453-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HADES BORJA AGUILAR
Demandado (s)	URBAESTRUCTURAS S.A.S. Y PORVENIR S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor HADES BORJA AGUILAR en contra de las sociedades URBAESTRUCTURAS S.A.S. y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de URBAESTRUCTURAS S.A.S. y PORVENIR S.A. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que, den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbello.

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Dr. GABRIEL FERNANDO PELAEZ ARIAS, portadora de la T.P. N° 329.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	0824
Radicado	052663105001-2022-00458-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	LIBIA ROSA TABORDA PALACIO
Demandado (s)	DENIM CREATION SAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 155 del 27 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

interlocutorio	0823
Radicado	052663105001-2022-00461-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	ANA ALICIA MOSQUERA CORDOBA
Demandado (s)	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 156 del 28 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos, por lo tanto,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

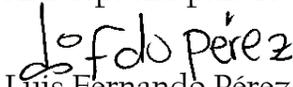
NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Vista la respuesta allegada por la accionada Nueva EPS, en la que se indica que se le programo a la accionante, cita del dolor y cuidados paliativos objeto del presente incidente, para el día de mañana 03 de noviembre de 2022 a la 1:30 p.m., situación que fue corroborada por el Despacho mediante comunicación establecida con la accionante al número de teléfono celular 310 289 78 60, por lo que se hace necesario suspender el presente incidente de desacato hasta tanto no se verifique el cumplimiento de la mencionada cita.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



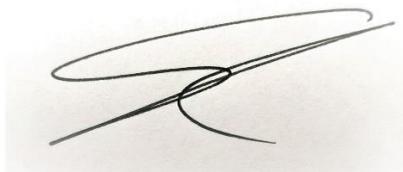
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00497-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente incidente por desacato adelantado por la señora CONSUELO RAMÍREZDE ÁLVAREZ en contra de la NUEVA EPS, en atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera necesario suspender su trámite y en consecuencia reprogramar la fecha de audiencia fijada para el día de hoy 02 de noviembre de 2022, debiéndose fijar como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se decidirá el mismo el día de mañana Jueves 03 de noviembre de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.),.

Notifíquese al representante legal de la entidad y al superior jerárquico Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, esta decisión, lo anterior con el fin de que anexe las pruebas que pretenda hacer valer, ejerza su derecho de defensa, y en el caso, que se haya acatado la totalidad del fallo de tutela, allegue prueba de esto.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ